

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00573

Asunto: Requiere

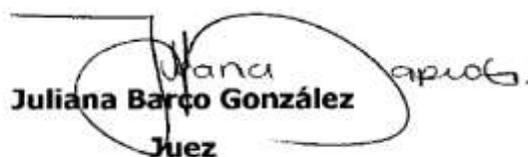
El apoderado de la parte actora allegó memorial aduciendo haber enviado la notificación por aviso del demandado, pero de una revisión de lo aportado y de la citación anteriormente incorporada al expediente, se evidenciaron diferentes yerros, en ambas la constancia de entrega no acredita que el destinatario sea el ejecutado, sino la señora Margarita Muñoz, la cual no es parte en este litigio, así mismo, fueron certificadas en direcciones diferentes, una en la calle 46 y la otra en la 48, debiendo concurrir en la misma, tampoco se aportó formato de aviso dirigido al notificado, por lo tanto, deberá allegar al proceso la notificación efectuada en debida forma.

Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado, la parte actora gestionara nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el Despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Ahora, se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 21_ de julio de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las*

- - -

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cd3eff1076ed49c48d442cda79cb5ca6cf13f5802565dbaa9132b5359e4
6e6f**

Documento generado en 19/07/2021 02:24:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**